TRATADO XXIII.

DE LA IRRELIGIOSIDAD Y SUS ESPECIES,

De quibus S. Thom. 2. 2. à quæst 97.

Habiendo tratado de los vicios opuestos por exceso á la virtud de la Religion, cuales son las supersticiones; diremos algo de la *irreligiosidad*, la cual es un vicio opuesto por *defecto* á la virtud de la Religion, y consiste en una irreverencia hecha á Dios ó á las cosas sagradas: y así la irreligiosidad se define así: *Vitium oppositum virtuti Religionis per defectum*. Este vicio tiene cinco especies. La primera es, tentar á Dios. La 2ª el perjurio y violacion del voto. La 3ª el sacrilegio. La 4ª la simonía. Y la 5ª la blasfemia. Del perjurio, violacion del voto, y de la blasfemia se tratará en el segundo precepto del Decálogo; acerca de las otras especies se instituyen los §§ siguientes.

§ I.

Qué sea tentar á Dios.

Hay dos especies de tentaciones: una con que nosotros tentamos á Dios, otra con que somos tentados del demonio, mundo ó carne para pecar. P. *Quid est tentatio Dei?* R. *Est dictum, vel factum, quo quis absque justa causa explorat, num Deus sit potens, sapiens, misericors, aut aliquam aliam perfectionem habeat.* Tentar á Dios es lo mismo que hacer experiencia de sus perfecciones, v. gr. si es próvido, sabio, poderoso, ó si tiene alguna otra perfeccion, por medio de algun efecto extraordinario. La tentacion de Dios es de dos maneras, *formal* é *interpretativa*. La *formal* es, v. gr. pedir á Dios milagros para asegurarse y creer que la fe católica es verdadera. La *interpretativa* es, v. gr. en una enfermedad peligrosa no querer tomar medicinas, esperando temerariamente que Dios le sanará. La tentacion *formal* incluye duda de alguna de las perfecciones divinas, y así es pecado gravísimo: la puramente *interpretativa* no incluye esta duda, y muchas veces suele ser pecado venial por la imperfeccion del acto, inconsideracion, ignorancia, ó si es pequeño el riesgo de que piensa librarse.

Adviértase, que cuando Santa Agueda dijo: *Medicinam corporalem corpori meo nunquam exhibui, sed habeo Dominum Jesum Christum, qui solo sermone restaurat universa*, no fué esto tentacion de Dios; porque, como dice (2. 2. *q.* 97, *art.* 1) Sto. Tomás: *Beata Agatha experta erat erga se divinam benevolentiam, ut vel infirmitates non pateretur, pro quibus corporali medicina indigeret, vel statim sentiret divinæ sanationis effectum.* Lo mismo se debe decir de otros casos semejantes en que algunos justos y Santos usaron antiguamente por especial instinto, ó inspiracion de Dios, de algunas pruebas de su inocencia; cuales eran pisar una barra encendida, entrar en un baño de agua hirviendo, ó provocar al duelo, las cuales están ya reprobadas por la Iglesia, y tenidas por tentacion de Dios.

Tambien es arrogancia y tentacion de Dios el exponerse libremente al martirio, porque seria buscar interpretativamente la constancia y victoria en los tormentos que exceden ordinariamente á las fuerzas naturales, y meterse en un peligro, del cual no se puede salir sin especialísimo socorro de Dios; el cual no se concede regularmente á los arrogantes, sino á los humildes. Pero será muy santo y loable el entregarse al martirio; lo primero, cuando insta el precepto de padecerle; v. gr. cuando es necesario para defender la Religion católica, ó para confirmar á otros en ella: lo 2º cuando hay consejo, ó se siente interiormente movido del Espíritu Santo, que entiende los deseos de padecer martirio, para mayor gloria de Dios y exaltacion de la santa fe.

Finalmente, es tentar á Dios, á lo menos *interpretativè*, no querer trabajar, ó no poner los medios ordinarios para comer, en la confianza de que Dios nos proveerá de lo necesario para el sustento de la vida: *cùm autem possumus operari, non debemus tentare Deum nostrum.* S. P. August. *de opere Monac. cap.* 27. Lo que se colige del Eclesiástico (*cap.* 18, *v.* 23). Tambien es tentar á Dios, no preparar el alma para la oracion: óiganse las palabras que sobre esto dice el Doctor Angélico (*hìc, q.* 97, *art.* 4): *Ille qui ante orationem animam suam non præparat, dimittendo si quid adversum aliquem habet; vel aliàs ad devotionem se non dispo-*

nendo, non facit quod in se est, ut exaudiatur à Deo, et ideo quasi interpretativè tentat Deum.

Ultimamente advierto, que la tentacion puede ser no solamente para que el que tienta, reciba ó tenga experiencia del tentado, sino tambien para hacerlo manifiesto á otros. Si alguno, v. gr. teniendo experiencia de la sabiduría de otro, dijese ó hiciese alguna cosa para que de su hecho ó dicho se manifestara á otros la sabiduría del tentado, se diria que tentaba : de ambos modos puede el hombre tentar á Dios : ó para que el hombre que tienta reciba experimento de Dios; ó para que se haga tambien manifiesto á otros. De este segundo modo tienta Dios al hombre : esto es, para que sus virtudes sean conocidas y manifiestas á otros; pues con su infinita sabiduria sabe ya lo que hay en el hombre, sin tentarlo ni probarlo por la tentacion.

§ II.

Del sacrilegio.

De quo S. Thom. 2. 2. *q.* 99.

Preg. *Quid est sacrilegium?* R. *Violatio seu indigna tractatio rei sacræ.* Por cosa sagrada se entiende todo aquello que está *especialmente* dedicado al culto divino, como son las personas, cosas y lugares sagrados. P. ¿De cuántas maneras es dicho sacrilegio? R. De tres maneras : *contra personam sacram, contra rem sacram, et contra locum sacrum. Contra personam sacram;* como pecar contra el sexto precepto con persona, ó personas que tienen voto de castidad, sea por obra, por palabra, deseo ó delectacion morosa. Tambien es sacrilegio herir á Clérigo ó Monje, Religioso ó Religiosa : poner manos violentas en ellos, mutilar. *Item,* es sacrilegio personal usurpar la jurisdiccion eclesiástica cuando sin competente autoridad se conocen las causas eclesiásticas por jueces seculares. Llevar los Clérigos y Religiosos *ilegítimamente* al tribunal secular ó de otro modo compelerles, se llama violar la libertad eclesiástica. Imponer á las personas eclesiásticas gravámenes ilegítimos, se llama quebrantar la inmunidad eclesiástica.

Sacrilegio *contra rem sacram;* como recibir ó administrar los Sacramentos sin la disposicion debida, *maximè* la sagrada Eucaristía, que pide el culto de *latría;* quebrantar

votos y juramentos; hurtar cosas sagradas; profanar los vasos ó los ornamentos sagrados, ó las reliquias ó imagenes de los Santos, usando de estas cosas para usos profanos. Sacrilegio *contra locum sacrum;* como hurtar, matar ó fornicar en la iglesia, y tener polucion. Regla general : en habiendo pecado de obra en la iglesia contra el quinto, sexto y séptimo Mandamiento, hay sacrilegio *contra locum sacrum,* porque la inmunidad de la iglesia consiste en que estos pecados no se cometan en ella. P. El jurar falso ó murmurar en la iglesia, ¿son sacrilegios? R. Que no. P. ¿Pues porqué estos no son sacrilegios, y lo son los pecados contra el quinto, sexto y séptimo Mandamiento? R. Porque la iglesia es el lugar de Sacrificio incruento; y así no admite crueldad, cual es el matar, ó efusion de sangre en la iglesia. Tambien es lugar de pureza, y así no admite impureza. Y como es lugar de justicia, no admite injusticia de hurtos.

P. ¿Hay otros sacrilegios *contra locum sacrum,* que no sean contra el quinto, sexto y séptimo Mandamiento? R. Que sí, v. gr. violar la inmunidad de la iglesia, sacando algun delincuente en los casos en que vale la inmunidad. Tambien hay otros sacrilegios *contra locum sacrum ex ipsa natura rei, absque aliqua prohibitione Ecclesiæ;* como si en la iglesia se hiciesen mercados, comedias lascivas, ó se hiciese en ella establo para los caballos y otras cosas semejantes. P. El homicidio ó efusion de sangre en la iglesia, *vim vi repellendo cum moderamine inculpatæ tutelæ,* ¿tiene malicia de sacrilegio? R. Que no; y aunque fuesen públicos, no quedaria violada la iglesia. Lo mismo digo si la efusion de sangre fué en poca cantidad, ó fuese de las narices, de manera que fuese sin culpa grave. P. La efusion de sangre, y la polucion en la iglesia, siendo ocultas ¿son sacrilegio? R. Que sí; aunque por ella no quedaria violada la iglesia. P. Las vistas deshonestas, delectaciones ó tactos impúdicos en la iglesia, ¿tienen malicia grave de sacrilegio? R. Que sí son con polucion ó con peligro de ella, son sacrilegios graves. P. La cópula conyugal en la iglesia, ¿es sacrilegio? R. Que sí, fuera de caso de necesidad, y si es pública, quedará la iglesia violada.

P. Pedro estando en la iglesia, mata desde la iglesia á Juan, que está fuera de la iglesia; ¿comete sacrilegio grave? R. Que no; porque el pecado se consumó fuera de la iglesia; pero al contrario, si desde fuera matase al que está dentro, cometeria sacrilegio grave. P. Pedro hurta un bolsillo de

doblones en la iglesia, sacándosele de la faltriquera á Juan: en este caso Pedro ¿ cometerá sacrilegio grave? R. Que hay dos opiniones : la una dice que no; y se funda en que el dicho hurto ni es de cosa sagrada, ni de cosa que sea de la iglesia, ó esté á su custodia; y es *omnino per accidens*, que el tal dinero esté en la iglesia, luego no tiene malicia grave de sacrilegio: la otra opinion dice, que comete sacrilegio grave, y se funda en un capítulo del derecho canónico (*cap. Quisquis* 21, *caus.* 17, *quæst.* 4), donde se dice, que se comete sacrilegio, *auferendo sacrum de sacro* ; *vel non sacrum de sacro* ; *sive sacrum de non sacro ; atqui* en el caso dicho se hurta *non sacrum de sacro :* luego, etc. Esta opinion parce la mas probable. P. Pedro en la iglesia tiene deseo de tener cópula, ¿ comete sacrilegio? Distinguiendo: si el deseo es de tener cópula en la iglesia, ó es con peligro de polucion en la iglesia, será sacrilegio; pero si es de tener la cópula fuera de la iglesia, y sin peligro de tener polucion en la iglesia, no será sacrilegio grave, aunque el deseo sea dentro de la iglesia; y al contrario, si uno fuera de la iglesia, tuviese deseo de tener cópula ó polucion en la iglesia cometeria sacrilegio grave, porque el deseo toma su malicia del objeto deseado y circunstancias de él; *sed sic est*, que la cópula ó polucion en la iglesia son sacrilegio : luego, etc.

P. ¿Qué se entiende aquí *nomine ecclesiæ vel loci sacri?* R. Que se entiende *solum illud spatium, quod est á pavimento ecclesiæ usque ad tectum, et á summa ara usque ad parietem oppositum:* y tambien se entiende el cementerio bendecido, pero no se entienden los oratorios de las casas particulares, ni la torre, sacristía ni tribunas que no están dentro de la iglesia.

P. Si un Príncipe mandase quemar una heredad de la iglesia, y otro le echase tributos, ¿ cuál de los dos cometeria sacrilegio? R. Que el que mandó echar el tributo : porque á la inmunidad de la iglesia pertenece, *quód sit libera et á vectigalibus exempta:* y el quemar la heredad, no es contra su inmunidad. P. Si uno diese de palos á un Clérigo en la iglesia, y le hurtase el Cáliz, ¿ cuántos pecados cometeria ? R. Que cometeria seis pecados, uno contra justicia, *ut subest quinto præcepto*, por dar de palos : el segundo contra Religion, por dárselos á Clérigo; é incurre en excomunion mayor reservada á su Santidad : el tercero tambien contra Religion, por ser la percusion en la iglesia; y si es con efusion de sangre, y es pública, quedó violada la iglesia : el cuarto contra

justicia, *ut subest septimo præcepto*, por el hurto: el quinto contra Religion, porque hurta cosa sagrada; y el sexto tambien contra Religion, porque hurta en la iglesia : si fuere rapiñando y causando escándalos por haber sido delante de otros, ó en público, hubo mas pecados. P. El homicidio, efusion de sangre, cópula y polucion en la iglesia, ¿ violan la iglesia? R. Que siendo públicos, violan la iglesia; pero no la violan siendo ocultos. Tambien se viola la iglesia, cuando entierran algun excomulgado ó entredicho (no tolerados), pagano ó infiel en ella, siendo esto público. Véase Tratado 36, § II al fin.

§ III.

[*De la simonía.*

De qua S. Thom. 2. 2. *q.* 100.

Supongo que la simonía se llama así de Simon Mago, el cual viendo que los Apóstoles hacian milagros, quiso comprar la gracia de hacerlos. La simonía se define así : *Sacrilegium consistens in studiosa voluntate emendi, vel vendendi rem sacram, seu spiritualem, vel spirituali annexam pro temporali.* Dícese *sacrilegium*, porque la simonía vilipendia las cosas sagradas, igualándolas con las temporales, y así es pecado de sacrilegio contra la virtud de la Religion. Pónese aquella partícula *consistens in studiosa voluntate*, para denotar lo uno, que la simonía está en la voluntad; lo otro, que para simonía ha de haber deliberacion perfecta y suficiente para pecado mortal. Dícese *emendi, vel vendendi*, por las cuales palabras se entiende todo contrato oneroso, ya sea compra ó venta, ó arrendamiento, permuta, locacion, etc. Dícese *rem sacram, seu spiritualem, vel spirituali annexam*, por las cuales palabras se entiende toda cosa sobrenatural ordenada á la salvacion, y lo que estuviere anexo á ella.

P. Las cosas espirituales que pueden ser materia de simonía, ¿ de cuántas maneras son ? R. Que de cuatro maneras : unas son espirituales *secundùm suam substantiam :* v. gr. la gracia santificante; las gracias *gratis datas ;* las virtudes sobrenaturales; los frutos y dones del Espíritu Santo : otras cosas son espirituales *per modum causæ;* v. gr. los Sacramentos, y á estos se reducen los sacramentales : otras son espirituales *per modum effectus*, como son todos los actos de jurisdiccion espiritual : v. gr. dispensar en votos, en impe-